

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. 5	Un mes. 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 28	
Un año. 40	Un año. 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.605

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veintey seis de Septiembre último acordó solicitar un préstamo de doscientas cincuenta mil pesetas con la garantía hipotecaria del edificio de su propiedad conocido por Hotel Suizo sito en la calle Duque Hornachuelos de esta población, para cancelar otra hipoteca de igual cantidad con que aparece gravada dicha finca a favor de don Andrés Perálbo Cabuelo facultando al efecto a esta Alcaldía para concertarlo, con la persona o entidad y por el tiempo, interés y condiciones que estimase convenientes. Realizado en principio expresado concierto con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba y sancionado por la Junta municipal en sesión de hoy las bases a que ha de subordinarse la operación se dan a conocer al públi-

co de entre otras de puro trámite las fundamentales que a continuación se insertan.

Primera. El préstamo consistirá en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas afectándose con la hipoteca y en la proporción correspondiente las tres partes de que se compone la finca, por la expresada suma y por un crédito suplementario de treinta y siete mil quinientas pesetas para intereses y otras treinta y siete mil quinientas para costas en caso de ejecución.

Segunda. El interés constará en un cinco por ciento anual sobre la cantidad prestada.

Tercera. El tiempo de duración del contrato será el de un año, cuyo plazo podrá prorrogarse por igual tiempo hasta cuatro veces consecutivas si al Ayuntamiento conviniera y accediese a ello la Junta de Pañosos. A contar de la cuarta prórroga no podrá concederse otra sino abonando el diez por ciento de la cantidad recibida para amortización del capital.

Cuarta. Si vencido el plazo y no se hubiese concedido prórroga se entablare ejecución para la cobranza devengará el préstamo el seis por ciento anual hasta la completa solvencia del mismo.

Quinta. Serán de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento los gastos de revisión de títulos y justiprecio de la finca así como los de otorgamiento de la escritura, copia autorizada de la misma, derechos de Hacienda e inscripción en

el Registro de la Propiedad y sus análogos de carta de pago y cancelación con las costas, daños y perjuicios que se originasen por falta de cumplimiento del contrato y las contribuciones que el Estado pudiera imponer en cualquier tiempo sobre esta clase de operaciones.

Sexta. El Monte de Piedad durante el término del contrato tendrá derecho a exigir la exhibición de los recibos de contribución y seguro de incendios dando por vencido el término estipulado si el Ayuntamiento no estuviere al corriente en el pago de aquellas obligaciones.

Séptima. En caso de siniestro el Monte de Piedad tendrá derecho preferente para percibir del seguro el capital, intereses y gastos a que tuviese derecho.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el número quinto del artículo diez de la Real orden de diez y nueve de Junio de mil novecientos uno se anuncia al vecindario, advirtiéndole que durante un plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de provincia quedan de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento todas las bases de repetido concierto y los acuerdos aprobatorios, a fin de que puedan examinarlas las personas que estimen ejercitar ese derecho y producir en su caso las reclamaciones que consideren oportunas.

Córdoba cinco de Diciembre de mil

novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios.

JUNTA MUNICIPAL

DEL
CENSO ELECTORAL
DE
EL GUIJO

Núm. 4.580

Don Ceferino Román Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia ha acordado para que rija en cuantas elecciones de bienen celebrarse durante el año próximo la designación de locales siguientes:

Locales en que han de constituirse las mesas

Distrito municipal único
Sección única

La escuela nacional de niños calle Plaza núm. 5.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en El Guijo a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Ceferino Román.—

Ayuntamiento Constitucional DE LUCENA

Año de 1921-22

Mes de Agosto

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902. Núm. 2.916

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas
	INEXCUSABLE Pesetas	DIFERIBLE Pesetas	VOLUNTARIO Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4 500	1 000	500	6 000
2.º Policía de seguridad.	2 500	500	500	3 500
3.º Policía urbana y rural.	4 500	1 000	500	6 000
4.º Instrucción pública.	3 000		500	3 500
5.º Beneficencia.	4 000			4 000
6.º Obras públicas.		2 500	2 500	5 000
7.º Corrección pública.	1 500			1 500
8.º Montes.				
9.º Cargas y Contingente provincial.	21 000	1 500	1 500	24 000
10. Obras de nueva construcción.			1 500	1 500
11. Imprevistos.	1 500			1 500
12. Resultados.	15 000			15 000
13. Devoluciones.				
TOTALES.	57 500		19 425	71 500

Lucena a 1.º de Agosto de 1921.—El Contador, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Mora Chacón.

V.º B.º: El Presidente, Pedro Romáa.

DE ENCINAS REALES
Núm. 4.613

Don Cristóbal Ruiz Ruiz, Presidente de la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley Electoral vigente ha designado la Junta de mi presidencia para que se constituyan las mesas de los colegios de que consta este municipio, los locales siguientes:

Distrito 1.º.—Sección única

Casa número cuatro de la calle Expectación destinada a escuela de niños.

Distrito 2.º.—Sección única

Casa número treinta y ocho de la calle de la Corona, destinada a escuela de niños.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 22 citado

Encinas Reales 1.º de Diciembre de 1921.—Cristóbal Ruiz.

DE BELALCAZAR
Núm. 4.569

Don Angel Orellana Sánchez-Amaya, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral y circular de la Junta Central fecha de 2 de Julio último por unanimidad fueron designados como colegios electorales para cuantas elecciones hayan de efectuarse durante el venidero año, los siguientes:

Distrito primero.—Sección primera

La casa número dos de la calle Carredera de esta villa.

Sección segunda

La casa número trece de la calle Puente.

Distrito segundo.—Sección primera

La casa Pósito sita en calle Reina Regente donde está situada la segunda escuela de niñas.

Sección segunda

La casa sita en calle Reina Regente donde está situada la primera escuela de niñas.

Distrito tercero.—Sección primera

Hospital bajo en la Plaza de la Constitución.

Sección segunda

Hospital alto en la Plaza de la Constitución.

Y que la Cartería de Correos donde han de ser depositados los pliegos de las elecciones, sea la Cartería de esta villa.

Y para que conste cumpliendo lo mandado y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL con el visto bueno del señor Presidente expido la presente en Belalcázar a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Angel Orellana.—Visto bueno: El Presidente, Juan A. Cuadrado.

Ayuntamiento de Fernán Núñez
MES DE DICIEMBRE DE 1921

Núm. 4544

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto municipal de gastos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Municipal y con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 23 de Diciembre de 1902 y R. O. de 28 de Enero y R. D. de 17 de Agosto de 1903.

Capítulos del presupuesto.—Conceptos.—Consiguación total del Presupuesto.— cantidades que se incluyen en esta distribución, total.

- 1.º Gastos del Ayuntamiento, pesetas 27.081'30, 2.256'77
 - 2.º Policía de seguridad, pesetas 6.055 504'58.
 - 3.º Policía Urbana y rural; pesetas 9.251'25, 770'93.
 - 4.º Instrucción pública, 1.150 pesetas, 95'80.
 - 1.º Beneficencia, 3 900, 325'08 pesetas.
 - 6.º Obras públicas, 6.547'50 pesetas, 545'60.
 - 7.º Corrección pública, 2 000 pesetas, 165'66.
 - 9.º Cargas, 50.003'99, 4.166'97 pesetas.
 - 11.º Imprevistos, 3.200, 266 76 pesetas.
- Suma total, 109.189'04 pesetas.
Total, 9.099'08 pesetas.

La presente distribución asciende a la expresada suma de nueve mil noventa y nueve pesetas ocho céntimos y ha sido acordada por el Ayuntamiento.

Fernán Núñez 1.º de Diciembre de 1921.—El Alcalde Francisco López.—El Secretario, Fernando Torres.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE
Núm. 4586

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio de 1920.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Juan M.º de Lara Ceballos.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Aumentar hasta la cantidad de una peseta diaria el socorro de los presos recluidos en la cárcel de esta ciudad.

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas de la cárcel, del Hospital de San Juan de Dios y de los arbitrios de Pesas y Medidas y Exportaciones referentes al mes anterior.

Conceder cuatro meses de licencia al auxiliar de la Secretaría don José Melero Sánchez, que se propone tomar parte en oposiciones a plazas del Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Nombrar Recaudador del Impuesto de Consumos y de los arbitrios de Pesas y Medidas y Exportaciones en el Departamento de Morente, a José Romero Jurado, en la vacante ocurrida por renuncia de Francisco García Carrasco.

Conceder autorización a María Teresa Ramirez Palacios, para que abra un claro de puerta en la casa de su propiedad calle Don Pedro Mateo, número 8, de esta ciudad.

Aprobar la distribución de fondos formada para el mes que se extracta.

Y prestarle el más exacto cumplimiento a las disposiciones publicadas en la "Gaceta", y en el Boletín Oficial durante la semana anterior a la de la sesión que se extracta.

Pósito

Conceder por cinco años los préstamos siguientes:

Uno de 1.750 pesetas, a Francisco Requena Flores, y otro de 1.250 pesetas, a don José de Lora Coca.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Juan M.º de Lara Ceballos.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Que se publique un bando prohibiendo la constitución de depósitos de granos fuera de la población con el fin de evitar que se cometan defraudaciones del arbitrio de Exportaciones.

Que en vista de la circular de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, se proceda al inmediato ingreso en el Tesoro público de la cuarta parte del censo de Consumos respectivo al año 1920.

Aprobar las cuentas de la cárcel, del Hospital de San Juan de Dios y de los arbitrios de Pesas y Medidas y Exportaciones respectivas al mes anterior, las cuales han sido informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Prestarles el más exacto cumplimiento a las disposiciones publicadas en la "Gaceta", y en el Boletín Oficial durante la semana anterior a la de la sesión que se extracta.

Y nombrar auxiliar temporero de esta Secretaría a don Manuel Acuña Flores, con el haber de dos pesetas cincuenta céntimos diario.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Juan M.º de Lara Ceballos.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Que se satisfaga del capítulo de imprevistos 291 pesetas con 12 céntimos, a que asciende la diferencia existente entre el precio en que se ha vendido a los panaderos la harina adquirida en la fábrica de El Carpio para el abastecimiento público y el coste de dicha especie puesta en esta población.

Y prestarle el más exacto cumplimiento a las disposiciones publicadas en la "Gaceta", y en el Boletín Oficial durante la semana anterior a la de la sesión que se extracta.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Juan M.º de Lara Ceballos.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Quedar enterado el Ayuntamiento de que el día 2º del mes que nos ocupa, se había posesionado de su cargo de auxiliar de la Secretaría municipal, don Antonio Gracia Mena Moreno.

Llevar el sueldo del enfermero del Hospital de San Juan de Dios, de las 548 pesetas anuales que venía disfrutando, a 728 pesetas, y que hasta que la Superioridad disponga hacer un nuevo Presupuesto del Patronato, la diferencia de 180 pesetas, se satisfaga de la Caja municipal, con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto.

Que por el maestro a bañil de este municipio se practique un reconocimiento en la pared del edificio que estuvo dedicado a Teatro y que linda con la casa habitación de doña Dolores Canales, a fin de que pueda resolver el Ayuntamiento sobre un escrito presentado por dicha señora solicitando se reedifique la pared de referencia, que según la recurrente, se encuentra en estado ruinoso.

Autorizar al Concejal de este Ayuntamiento don Manuel López Soriano, para construir de nuevo el muro de fachada de la casa de su propiedad calle Melchor Cantarero, número catorce, de esta ciudad, con arreglo al plano presentado.

Que se cumpla con el mayor rigor la Real orden del 10 de Junio de 1920, poniendo en vigor el Reglamento dictado para la circulación de vehículos de motor mecánico, publicándose al efecto los bandos correspondientes.

Designar comisionado a don José Moreno Velasco, con el fin de que el día 1.º de Agosto concorra a la Zona de Reclutamiento de Montoro, para a entrega en Caja de los mozos del Reemplazo de aquel año.

Denegar la petición de aumento de sueldo hecha por la Guardia municipal diurna, en atención al estado precario porque atraviesa el Municipio.

Solicitar del Ilmo. Sr. Director General de Seguridad, conceda a este Municipio ocho Guardias de dicho Cuerpo, con el fin de que se encarguen de la vigilancia de la población.

Que se anuncie un tercer concurso para proveer las dos plazas de Farmacéuticos de la Beneficencia municipal que existen vacantes.

Conceder autorización al representante de este Ayuntamiento en Córdoba, don José Fernández Luna, para que en nombre del mismo adquiera papel de multas municipales por valor de 1.037 pesetas 50 céntimos, para hacer efectivas las que se impongan por la Alcaldía.

Quedar enterada la Corporación de que los productores de trigo reunidos recientemente en estas Casas Consistoriales habían acordado contribuir con el treinta por ciento del que recolecten,

en vez del cincuenta por ciento que se tenía señalado, para abastecer la población durante el año 1920 a 1921.

Y prestarles el más exacto cumplimiento a las disposiciones publicadas en la "Gaceta", y en el Boletín Oficial durante la semana anterior a la de la sesión que se extracta.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Juan M.º de Lara Ceballos.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Haber visto con agrado el cambio de personal realizado en la Sección de Obras públicas de esta provincia expresándose así telegráficamente al excelentísimo señor Ministro de Fomento y a los Diputados y Senadores que hayan tenido intervención en el asunto.

Conceder autorización a Pedro Cata- vaca Nieto, para que haga cierta modificación en el muro de fachada de la casa de su propiedad calle Concepción número 7, de esta ciudad, con arreglo al plano presentado.

Y prestarles el más exacto cumplimiento a las disposiciones publicadas en la "Gaceta", y en el "Boletín Oficial", durante la semana anterior a la de la sesión que se extracta.

Bujalance 24 de Noviembre de 1921.

—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.

El precedente extracto a sido aprobado por el ilustre Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 26 de los corrientes.

Bujalance 29 de Noviembre de 1921.

—El Alcalde, Juan M.º de Lara.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.

POSADAS
Núm. 4610

Don Valeriano Ayala Cruzado, Secretario del Ayuntamiento constituido de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día dos del actual hay un particular que copiado a la letra dice así:

"El señor Presidente hizo constar que debiendo renovarse en el próximo mes de Marzo, por elección ordinaria, la mitad de los concejales que componen este Ayuntamiento, saliendo los mas antiguos como previene el artículo 15 de la Ley Municipal era preciso declarar las vacantes que se han de cometer a la citada renovación y que no existe vacante alguna extraordinaria que cubrir.

En consecuencia se acordó que han de elegirse:

- En el distrito 1.º tres.
- En el 2.º tres.
- Y en el 3.º dos.

Igualmente se acordó que esta declaración se haga pública en la localidad, remitiéndose certificación literal del acuerdo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y al señor Presidente de la Junta municipal del censo electoral de esta localidad.

El particular inserto corresponde fel-

mente con lo acordado a cuyo original me remito.

Y para que conste expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Posadas a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y uno = Valeriano Ayala. — V.º B.º El Alcalde, Juan Serrano.

BAENA Núm. 4.577

Don Juan de Dios Cassani García, Oficial mayor de la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y en funciones de Secretario para este efecto.

Certifica: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el ilustre Ayuntamiento en el presente año, existe una de la que tuvo lugar en el día de ayer, que entre otros contiene el siguiente acuerdo:

“Vacantes de Concejales sorteo en un distrito y proporcionalidad de Concejales conforme al número de electores.

Leyóse la Real orden de 24 de Noviembre de 1919 y los artículos 42 y 45 de la ley municipal y artículo 5.º del Real Decreto de 15 de Noviembre de 1909 que tratan de los sorteos y declaración de vacantes de Concejales y así mismo dióse cuenta de la necesidad de establecer la proporcionalidad necesaria en los distritos entre el número de electores que tiene cada uno, y el de Concejales a elegir, y con los antecedentes a la vista resulta:

El número de electores según el censo electoral vigente es de cuatro mil cincuenta y dos distribuidos en la siguiente forma:

Primer distrito municipal, mil sesenta y ocho.

Segundo distrito, novecientos sesenta y dos.

Tercer distrito, novecientos cuarenta y cuatro.

Cuarto distrito, mil trescientos setenta y cuatro.

El número total de Concejales de que se compone este Ayuntamiento hasta que se apruebe el último censo de la población hecho en el pasado año, es de veinte.

Dividiendo el número de electores que se ha dicho que es de cuatro mil trescientos cincuenta y dos, por veinte que es el número actual de Concejales es la proporción matemática, por cada Concejal de doscientos diez y siete electores y seis de fracción, con tales datos aparece:

Primer distrito, Concejales asignados cinco.

Proporcionalidad según la regla antes indicada.

Lé corresponden cuatro Concejales y queda para el quinto una fracción de ciento setenta y seis electores.

Elegidos en 1920, 3 don José María Baena Benabén, don Eduardo M. Rojas China y don Juan de Dios López Díaz vacante a cubrir dos.

Segundo distrito, Concejales asignados cinco.

Proporcionalidad según la regla citada cuatro Concejales y queda para el quinto una fracción de setenta electores.

Elegidos en 1920, cuatro por la vacante de referente a la defunción de don Demetrio Liévana procedente de la la elección de 1917 que ahora le toca cesar.

Elegidos don Francisco Jiménez Ranchal, don José Leva García, don Rafael Alarcón Aranda y don José Ocaña Rodríguez.

Procede sorteo para designar al señor Concejal que ocupe la vacante de don Demetrio Liévana.

Efectuado resultó para ocupar la vacante citada el señor Concejal don Francisco Jiménez Ranchal, vacantes dos.

Tercer distrito, Concejales asignados cinco.

Proporcionalidad según la regla de que se viene hablando, cuatro Concejales y queda para el quinto una fracción de cincuenta y dos electores.

Elegidos en 1920, dos don Andrés Ordoñez Agudo y don Valeriano Pérez Arrebola.

Procederá ahora elegir tres Concejales.

Cuarto distrito, Concejales asignados cinco.

Proporcionalidad según la regla muy citada, cinco Concejales y para el sexto matemático, una fracción de doscientos sesenta y tres electores

Aparece de los anteriores antecedentes que cuando se hizo la asignación de cinco Concejales por cada distrito venían en la proporcionalidad más aproximada pero aquella ha desaparecido por el desarrollo que ha tomado la población rural que hará con el aumento también obtenido en el casco que en cuanto se apruebe de Real orden el último Censo de la población hecho haya que elevar a cinco los distritos y a veinte y dos los Concejales siendo la proporcionalidad que ahora se puede establecer que el tercer distrito que es el de menos electores venga a tener los cuatro Concejales a que se refiere el artículo 42 de la ley y el cuarto que excede en electores a la proporcionalidad de cinco, que venga a tener seis Concejales quedando si se acepta la propuesta las siguientes vacantes para la renovación bienal.

Primer distrito, vacantes dos.

Segundo distrito, vacantes dos.

Tercer distrito, vacantes dos; y

Cuarto distrito, vacantes cuatro.

Y en Noviembre de 1923, o en otra fecha si se hubiese modificado la legislación vigente habrá que hacer sorteo para buscar el equilibrio en las renovaciones.

Abierta discusión en lo que se refiere a la propuesta de distribución proporcional de Concejales por los distritos,

previa breve deliberación se acordó aprobar en todas sus partes la declaración de vacantes sorteo y distribución proporcional y que el acuerdo se exponga al público para oír reclamaciones.

Está conforme con el original a que se refiere.

Y para que conste y remitirlo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial expido el presente que visará el señor Alcalde en Baena a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y uno. — Juan de Dios Cassani. — Visto Bueno, El Alcalde accidental, Francisco Jiménez.

ZUHEROS Núm. 4.650

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Agente Ejecutivo don Francisco Miguel Romero Tallón, ha sido nombrado auxiliar para la cobranza de consumos y censos de propios de esta villa a don Joaquín de Z. fra López con las atribuciones y responsabilidades que la vigente instrucción de apremio determina.

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades y del público en general a los efectos oportunos.

Zuheros 7 de Diciembre de 1921. — Francisco M. Tallón.

Juzgados

CORDOBA Núm. 4.628

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día veinte y ocho de Noviembre último fueron sustraídos a don Francisco Reyes Márquez, vecino de Ochavillo del Río, del sitio Conchuela, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y uno. — José Eguilaz. — El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Tres cerdos negros, como de unas seis arrobas, con el hierro M en la pletilla derecha en su parte alta.

CORDOBA Núm. 4.629

Cédula de citación

El Señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada

en sumario que se sigue por insultos a agentes de la autoridad, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a don Joaquín Ruiz Córdoba, de veinte y nueve años, soltero, estudiante y de esta vecindad habiendo tenido su domicilio en la calle Jesús María tres; y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, para la práctica de esta diligencia acordada en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y uno. — El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

FUJALANCE Núm. 4.692

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de siete cerdos de las señas siguientes: negros, pelados, de arroba cada uno de ellos, señalados en la parte trasera de las dos orejas con una moqueta robados del Cortijo Pantofa término de Cañete de las Torres en la noche del ocho del actual y propios de don Manuel Moyano y Moyano, y caso de ser habidos se ponga a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y uno. — Joaquín P. Romero. — El Secretario, Cayetano F. Trillo Ramírez.

CORDOBA Núm. 4.559

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día cito, llamo y emplazo a don Manuel Dalamante Vázquez, que se dice ser jefe de la estación jubilado, y que el día siete de Agosto de mil novecientos diez y ocho, viajaba en el tren uno de Sevilla a Madrid y antes de llegar a esta estación Centrir, y con el tren en marcha le fué sustraída una maleta; a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para declarar en causa que por tal motivo instruyo, y ofrecerle el sumario, apercibido en caso caso de no efectuarlo de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y uno. — José Eguilaz. — El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24.